



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04668.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de mayo de 2022, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida por la empresa ##### al reclamante tras darse de baja de la compañía de servicios telefónicos habiendo aceptado previamente una oferta que incluía una permanencia de 12 meses.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Argumenta que ya disponía de fibra antes de contratar los servicios de #####, por lo que en su opinión no era necesario ningún trámite de instalación por parte de la empresa reclamada. Solicita que se descuente de la factura aportada por ##### el importe de 123,97€ en concepto de instalación de fibra.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación**. Argumenta que, según las condiciones generales detalladas en el contrato, concretamente en el punto 1 "Instalación del Servicio Fijo", el cliente autoriza a ##### y a los técnicos que designe a realizar todas las acciones necesarias para la correcta instalación y prestación del Servicio Fijo. Por otro lado, indica que cada operadora tiene su propia conexión, por lo que al tramitar el alta es necesario realizar una nueva instalación para que sea posible dar servicio. Añaden que sería ilícito utilizar la conexión de otra compañía sin consentimiento de la misma.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones del reclamante, puesto que el reclamante firma un Contrato de Servicios de Comunicaciones Móviles Pospago, Banda

Comunidad de Madrid

Ancha, Fijo y TV para clientes Empresas, y en la línea y objeto del concreto LAUDO arbitral, que tiene por objeto la **reclamación**, conforme ha sido confirmado telefónicamente por el propio reclamante, existe la adscripción de dicha línea fija a actividades productivas y que no responden a la naturaleza de consumidor final. Por lo tanto, queda debidamente acreditado que el reclamante no tiene la consideración de consumidor final de bienes y servicios, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y el artículo 1 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo en relación con lo dispuesto en el artículo 3 del citado texto refundido. Este Laudo ha sido adoptado por mayoría.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.